

CONTRATO DE COMODATO: En Montevideo, el de diciembre de 2020, comparecen: **POR UNA PARTE: La Compañía Uruguaya de Transportes Colectivos Sociedad Anónima** (en adelante, indistintamente, CUTCSA), con domicilio en esta ciudad y sede actual en la Avenida Doctor Luis Alberto de Herrera número 3355, Torres Nuevocentro, Torre Herrera, Piso 25, representada por Juan Antonio SALGADO VILA, Alejandro VEIRAS VARELA y Salvador José ZITO ARIETA, todos orientales, mayores de edad, titulares por su orden de los documentos de identidad números 1.157.071-5, 2.564.214-4 y 1.377.524-4, en sus calidades respectivas de Presidente, Secretario y Tesorero del Directorio de la referida sociedad. **Y POR OTRA PARTE: La Presidencia de la República** (en adelante, indistintamente, Presidencia) con domicilio en esta ciudad en la Torre Ejecutiva, Circunvalación de Plaza Independencia número 710 de esta ciudad, representada en este acto por el señor Jefe de la Casa Militar General César Ifrán. **Y CONVIENEN LO SIGUIENTE: PRIMERO: Antecedentes: I)** La Presidencia posee una extensión de más de 1360 hectáreas ubicadas en la costa platense del Departamento de Colonia -en el paraje Barra de San Juan-, conocido como Parque Anchorena, un lugar único en el Uruguay por su belleza paisajística, su valor histórico-cultural, la riqueza de su flora y su exótica fauna, el que fuera legado al Estado Uruguayo por Don Aarón de Anchorena con el cometido de que allí se estableciera un parque con fines educativos, recreativos y de interés general, "*para bienestar y solaz de la población*". A fin de dar fiel cumplimiento al legado, resulta de interés para la Presidencia disponer de medios de locomoción en dicho parque que faciliten su visita y conocimiento por parte de la población en general. **II)** CUTCSA ha asumido un rol de carácter social y un compromiso de responsabilidad con la comunidad, a la que aporta infinidad de proyectos de manera permanente, ya sea en forma particular o cooperando con actores sociales, y actualmente posee la disponibilidad de dos vehículos que, con fin

de ser empleados para el desarrollo de los cometidos mencionados en el numeral anterior, fueron acondicionados exteriormente de acuerdo a diseños propuestos y aprobados por Presidencia. **SEGUNDO:** CUTCSA da en comodato a la Presidencia, que en tal concepto recibe, los dos vehículos referidos, cuyos datos son los siguientes: **a)** vehículo automóvil tipo ómnibus, marca Mercedes Benz, modelo OH1318/51, con motor a gasoil número 37695110248468, chasis 9BM38202OSB043250, empadronado en la Intendencia de Montevideo con el número 446250, matrícula SBY 2432, y **b)** vehículo automóvil tipo ómnibus, marca Mercedes Benz, modelo OH1318/51, con motor a gasoil número 37695110250937, chasis 9BM38202ORB0375210, empadronado en la Intendencia de Montevideo con el número 442437, matrícula SBW 8664. **TERCERO:** El presente contrato se establece por un plazo que vence el día 28 de febrero del año 2025; sin perjuicio de ello, la Presidencia podrá dar por concluido el presente si considera que las unidades no le prestan utilidad alguna, antes del vencimiento del plazo, mediante comunicación a CUTCSA y devolución de las unidades. **CUARTO:** Habiéndose recibido los ómnibus a través del acta de entrega correspondiente, labrada el día 25 de mayo de 2015, en virtud del contrato de comodato suscrito por las partes en la fecha indicada, la Presidencia posee a partir de su recepción la guarda material y jurídica de los vehículos referidos. Asimismo, la Presidencia se encuentra en posesión de los mismos desde dicha fecha y hasta el presente, contando con la conformidad de CUTCSA durante todo ese período, declarando que conoce y acepta su estado de conservación y funcionamiento, obligándose a cuidarlos y conservarlos con la debida diligencia de un buen padre de familia y devolverlos al término de este contrato en buen estado de conservación y funcionamiento. Las unidades serán utilizadas en forma exclusiva por el personal que Presidencia disponga. Por consiguiente, se obliga a asegurarlos legalmente, con cesión de derechos a favor de CUTCSA, y expresamente se

exonera a CUTCSA de responsabilidad por cualquier situación que protagonicen o hubieren protagonizado las unidades desde su recepción, que pudieren generar daños y perjuicios a terceros. **QUINTO:** Serán de cargo exclusivo de la Presidencia a partir de su recepción y hasta la efectiva devolución de las unidades, los gastos para el uso de los vehículos relacionados, a modo de ejemplo gasoil, lubricantes, seguros y especialmente el pago de la patente de rodados, de no obtenerse por Presidencia la exoneración de dicho tributo. **SEXTO:** Presidencia, en la medida de sus posibilidades y disponibilidad, colaborará con CUTCSA en la realización de paseos didácticos al Parque Anchorena que ésta organice con fines sociales, destinados a niños, jóvenes y adultos mayores vinculados con la Empresa y especialmente grupos de alumnos de escuelas públicas para las que CUTCSA pueda brindar este servicio, quedando siempre sujeto la realización de los mismos a la previa coordinación con Presidencia y al solo criterio de ésta. **SÉPTIMO:** Las partes caerán en mora una vez transcurridos 10 (diez) días desde que se formalice intimación de cumplimiento a la que incumpla, por medio hábil y auténtico. **OCTAVO:** Las partes constituyen domicilios especiales a todos los efectos a que pueda dar lugar este contrato en los respectivamente indicados en la comparecencia y reconocen como medio auténtico todo medio legal y fehaciente de comunicación, notificación, intimación, incluyendo el telegrama colacionado como medio idóneo a todos los efectos. **NOVENO:** Las partes responderán en caso de eventuales reclamaciones de sus respectivos dependientes y/o contratados a consecuencia de la ejecución de este contrato manteniéndose patrimonialmente indemnes en forma recíproca en tales circunstancias. **DÉCIMO:** Este contrato estará regido por las leyes de la República Oriental del Uruguay. Asimismo, toda cuestión que emane o guarde relación con su validez, redacción interpretación, integración, ejecución o cumplimiento, estará regulada y se decidirá mediante la aplicación de las leyes de la

República Oriental del Uruguay. Toda discrepancia o controversia que surja en relación al presente Contrato, se resolverá mediante el mecanismo de consulta amistosa entre las partes, siguiendo las reglas de la concertación, la buena fe y el común acuerdo. En tal sentido, las partes se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa. No obstante, de persistir el conflicto o controversia, ésta será resuelta ante los Tribunales de la República Oriental del Uruguay. **DÉCIMO PRIMERO:** Para constancia se otorga y firma en el lugar y fecha indicados en la comparecencia, en dos ejemplares del mismo tenor e igualmente válidos, solicitando a la Escribanía de Gobierno la certificación de firmas.